



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10325-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
EMILIA SOTO BUSTAMANTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de febrero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró fundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que con la resolución de vista se declaró fundada la demanda de amparo; sin embargo, mediante el recurso de agravio constitucional la parte demandante solicita una precisión respecto a la fecha a partir de la cual se le deben pagar los intereses legales reconocidos por la sentencia de vista.
2. Que, en cuanto a la precisión solicitada, importa recordar que conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, resultando improcedente en sede constitucional, solicitar precisiones o aclaraciones de cómo ha de procederse en la ejecución de una sentencia

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
MESÍA RAMÍREZ



Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)